

Num. 13758

Resolución de la Consejera de Comercio, Industria y Energía de 12 de junio de 2009 por la que se aprueba la convocatoria pública para presentar solicitudes de subvenciones para el fomento de las energías renovables, en el marco del Convenio de colaboración con el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE)

La Orden de la Consejera de Comercio, Industria y Energía de 15 de mayo de 2008 (BOIB núm. 72, de 24 de mayo de 2008) establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de energía en las Islas Baleares, entre las que se encuentran las de promoción del ahorro y la diversificación energética, la implantación de energías renovables, la mejora de la eficiencia energética y la generación de nuevas tecnologías de cara a permitir un desarrollo más sostenible del uso de la energía.

La Consejería de Comercio, Industria y Energía tiene, entre los objetivos establecidos en el Plan Director Sectorial Energético de las Islas Baleares, aprobado definitivamente por el Decreto 96/2005, de 23 de septiembre, y publicado en el Boletín Oficial de las Islas Baleares número 143, de 27 de septiembre de 2005, la planificación de las actuaciones encaminadas a suministrar la futura demanda energética en cada una de las Islas Baleares, ya sea con fuentes de energía convencionales como renovables y, al mismo tiempo, impulsar el ahorro y la racionalización del uso de la energía en cada uno de los sectores económicos, con el fin de minimizar, en la medida en que sea posible, el incremento de la demanda de energía.

La firma del Convenio específico de colaboración para el año 2009 entre el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), entidad pública empresarial dependiente del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, y el Gobierno de las Islas Baleares permitirá llevar a cabo medidas o actuaciones concretas de apoyo público, encaminadas a facilitar la consecución de los objetivos que prevé el Plan de Energías Renovables (PER) 2005-2010, aprobado por el Consejo de Ministros de 26 de agosto de 2005.

Por lo tanto, esta convocatoria, sin perjuicio de que a lo largo del año 2009 se publiquen otras convocatorias de subvenciones en función del tipo de energía o de los posibles beneficiarios, pretende dar respuesta y cumplimiento al convenio mencionado.

Por todo ello, vistos los informes preceptivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Orden de la Consejera de Comercio, Industria y Energía de 15 de mayo de 2008 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de energía y el artículo 15 del texto refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, y haciendo uso de las facultades que me atribuye la Ley 4/2001, de 14 de marzo, del Gobierno de las Islas Baleares y la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero

Objeto

El objeto de esta resolución es aprobar y regular la convocatoria pública de ayudas para el año 2009 para realizar actuaciones que fomenten el uso de las energías renovables.

Segundo

Beneficiarios

Las personas físicas o jurídicas de derecho privado, las asociaciones o entidades sin finalidad lucrativa, las comunidades de propietarios, los ayuntamientos, los consejos insulares, las agrupaciones de personas físicas o jurídicas privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado sin personalidad jurídica, que lleven a cabo en el ámbito territorial de las Islas Baleares las instalaciones o las actuaciones establecidas en el apartado cuarto de esta resolución.

Tercero

Importe económico

El importe económico de la presente convocatoria es de 1.710.050 euros. Las subvenciones se concederán con cargo al presupuesto de la Comunidad Autónoma y, concretamente, del centro de coste 21801, subprograma G/731C01 FF21209, capítulo 7, artículos 76, 77 y 78, en función de la naturaleza de los beneficiarios y de acuerdo con el desglose siguiente:

Año 2009: 1.300.000 €

Año 2010: 410.050 €

La distribución de los fondos inicialmente se hará de acuerdo con los porcentajes siguientes:

Artículo 76: 10%

Artículo 77: 45%

Artículo 78: 45%

Si bien la asignación será vinculante por el importe total.

Siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan, podrán incrementarse los importes de esta convocatoria.

Cuarto

Actuaciones y gastos subvencionables

Serán subvencionables las siguientes inversiones nuevas:

1. Instalaciones de energía solar térmica que supongan más de un colector solar térmico homologado y con coeficiente global de pérdidas inferior a 9 W/(m² °C). En caso de colectores de tubos de vacío, se aplicará la superficie equivalente. Estas instalaciones deben cumplir el pliego de condiciones técnicas de instalaciones de baja temperatura del IDAE (revisión de enero de 2009; <http://www.idae.es>).

2. Instalaciones de producción de energía térmica para uso doméstico o en edificios que utilicen como combustible biomasa que suponga, como mínimo, 8 kW térmicos de potencia nominal.

3. Instalaciones híbridas de biomasa y solar térmica que cumplan los requisitos mínimos fijados en los puntos anteriores para cada tecnología.

4. Instalaciones de energía solar fotovoltaica aislada que supongan 1.000 Wp o más de potencia instalada, o mixta eólico-fotovoltaica en las que la aportación fotovoltaica sea, al menos, del 50% de la potencia eólica, con una potencia mínima de 300 Wp para la fotovoltaica, y una potencia nominal del aerogenerador de entre 600 W y 10.000 W.

5. Instalaciones de aprovechamiento energético de biogás producido por digestión anaerobia de residuos biodegradables para instalaciones de potencia eléctrica inferior a 500 kW.

6. Maquinaria específica para el tratamiento de la biomasa mediante astillado y empacado para uso energético en campo, con el fin de facilitar la recogida y el transporte. No se considerarán subvencionables la maquinaria utilizada habitualmente en actividades agrícolas o forestales (empacadoras agrícolas de paja o sistemas de trituración y astillado para incorporación del material orgánico al suelo).

7. Sistemas de aprovechamiento de la energía térmica, calor y/o frío existente en el subsuelo, para el consumo en el sector doméstico, industrial o de servicios, mediante sistemas electromecánicos o termodinámicos (geotermia). Se incluyen el aprovechamiento de energía térmica para redes de distrito y el aprovechamiento de la energía térmica para climatización utilizando bombas de calor que intercambien con el terreno, ya sean de circuito abierto o cerrado, tanto para instalaciones existentes que se reformen como para instalaciones nuevas.

Las inversiones objeto de la solicitud se realizarán y se justificarán dentro del periodo que va del 14 de noviembre de 2008 hasta al plazo fijado en la resolución de otorgamiento que en ningún caso será superior al 31 de julio de 2010.

No serán subvencionables las instalaciones que sean obligatorias por aplicación del Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo (BOE núm. 74, de 28 de marzo de 2006), tanto si se trata de obra nueva como si se trata de obras de ampliación, modificación, reforma o rehabilitación que se realicen en edificios existentes.

Tampoco serán subvencionables ni la compra de las instalaciones mediante leasing ni ninguna otra fórmula de arrendamiento financiero en el que los bienes no sean propiedad del beneficiario.

Quinto

Solicitudes y documentación

Las solicitudes, que irán dirigidas a la Consejería de Comercio, Industria y Energía según los modelos normalizados que se adjuntan como anexos 1 y 2

de esta resolución, se presentarán en el Registro de la Consejería, en sus delegaciones o en cualquier otro lugar de los establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A. Las entidades públicas deben presentar:

- a) Anexo 1 específico para entidades públicas.
- b) Acuerdo del órgano competente por el que se aprueba la solicitud de ayuda.
- c) Certificado del secretario o secretaria de la corporación que acredite que el proyecto cumple todos los requisitos legales.
- d) Declaración responsable de que la corporación está al corriente de las obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social.

B. Las empresas y los particulares deben presentar:

- a) Anexo 2 de solicitud de subvención de esta convocatoria (para cualquier tipo de beneficiario, exceptuando entidades públicas).

Cuando la persona solicitante aporte en la solicitud un número de fax, se entenderá que éste se facilita a efectos de notificaciones de los actos de trámite, y podrán practicarse, a través del fax que se haya indicado, las notificaciones a los efectos determinados en el artículo 59 de la Ley 30/1992.

b) DNI/NIF o tarjeta de identificación fiscal del solicitante o de su representante legal, en su caso.

c) Para proyectos de cuantía superior a 12.000 euros, anexo 4 con tres ofertas anteriores a la ejecución del proyecto, salvo que por sus características especiales no se encuentren en el mercado entidades suficientes para poder realizarlas, o salvo que el gasto se haya hecho anteriormente a la solicitud. La elección de las ofertas se hará de conformidad con los criterios de eficacia y de economía, y se justificará expresamente en caso de que la elección no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

d) Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas privadas sin personalidad, se harán constar de manera explícita los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación o comunidad de bienes, así como el importe de la subvención que debe aplicar cada uno, ya que tienen la consideración de beneficiarios. No obstante, se nombrará a un representante o apoderado único con poderes suficientes para cumplir las obligaciones que como beneficiario corresponden a la agrupación o comunidad de bienes. Se adjuntará una copia de la constitución de la comunidad o agrupación, con la indicación de la participación de cada uno de los participantes. Si no se indica expresamente, se considerará que ésta es a partes iguales.

C. Requisitos comunes:

- a) Anexo 3 de esta resolución debidamente rellenado y presupuesto.
- b) Documentación que acredite, por una parte, la legalidad urbanística del lugar de emplazamiento de la instalación y, por otra parte, la antigüedad en relación con la aplicación del Código Técnico de la Edificación (cédula de habitabilidad, licencia de obras, permiso de apertura en caso de actividades empresariales, certificado del ayuntamiento, documento de datos catastrales u otro documento equivalente).
- c) Documento bancario que acredite la titularidad de la cuenta o modelo TG-002 de solicitud de transferencia bancaria para pagos de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, sólo en caso de que no sean perceptores de la Comunidad Autónoma.
- d) La presentación de la solicitud supone la aceptación, por parte de la persona interesada, de las prescripciones contenidas en la convocatoria correspondiente, como también la autorización al órgano instructor del procedimiento para que, si procede, obtenga de forma directa los datos del Registro Mercantil y la acreditación de las obligaciones tributarias y con la Tesorería General de la Seguridad Social.

En caso de que el solicitante deniegue expresamente la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, deberá aportar un certificado que justifique que está al corriente de las obligaciones tributarias y ante la Tesorería de la Seguridad Social y, en caso de empresas societarias, el certificado o nota simple del Registro Mercantil.

e) En el supuesto de que alguno de los documentos mencionados con ocasión de la tramitación de otros expedientes en la Consejería de Comercio, Industria y Energía ya se hayan presentado, no será necesario aportarlos de nuevo, siempre que se hagan constar la fecha y el órgano o dependencia en que se presentaron o, en su caso, en que se emitieron, que no hayan transcurrido más de cinco años desde el fin del procedimiento correspondiente y que no hayan sufrido modificaciones.

f) La Consejería de Comercio, Industria y Energía, en cualquier momento, podrá solicitar a los interesados la documentación y la información complementaria que considere necesaria para resolver el expediente.

Sexto

Plazo de presentación de las solicitudes

El plazo para presentar las solicitudes será de tres meses desde la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de las Islas Baleares, o hasta que se agote la cuantía económica asignada a esta convocatoria.

Si esta circunstancia se produce con anterioridad a la duración máxima prevista en el párrafo anterior, se suspenderá la concesión de las ayudas mediante la publicación correspondiente en el Boletín Oficial de las Islas Baleares de la resolución de la Consejería de Comercio, Industria y Energía.

Séptimo

Procedimiento para la concesión de las subvenciones

1. Las solicitudes de subvención se resolverán individualmente a medida que entren en el registro del órgano competente, aunque no haya acabado el plazo de presentación, hasta que se agoten los créditos destinados a la convocatoria y, si no es el caso, hasta que se resuelvan todos los expedientes presentados dentro del plazo.

2. En caso de que el expediente no tenga la documentación requerida en el apartado cuarto de esta resolución, se enviará un escrito que requiera la presentación de la documentación que falta en el plazo de diez días. En este caso, la fecha de presentación de la enmienda será la que establezca el orden para resolver el expediente.

Octavo

Competencia y resolución

1. La Dirección General de Energía es el órgano competente para tramitar los expedientes y, a estos efectos, se nombrará a una comisión que analizará periódicamente las solicitudes completas y conformes ordenadas cronológicamente para que ésta las examine, antes de que la Directora General de Energía emita la propuesta de resolución que debe elevarse a la Consejera de Comercio, Industria y Energía.

2. En caso de expedientes en que el beneficiario sea una empresa, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (CE) número 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, el órgano competente, con la comunicación de la propuesta de resolución de la Directora General de Energía, solicitará al beneficiario una declaración escrita sobre cualquier otra ayuda de minimis recibida durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso.

3. La resolución expresa de la Consejera de Comercio, Industria y Energía finaliza el procedimiento de concesión de la subvención. Ésta se motivará y fijará, con carácter definitivo, la cuantía individual de la subvención concedida. Asimismo, la resolución debe especificar los siguientes aspectos: beneficiario; descripción e importe de la actividad que se subvenciona; cuantía; partida presupuestaria a la que se aplica; plazo para llevar a cabo la actividad; justificación de las actividades objeto de ayuda, y plazos para presentar justificantes.

La resolución se notificará a los interesados de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, y se dictará y notificará dentro del periodo de cinco meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes

en el Registro de la Consejería de Comercio, Industria y Energía.

4. La resolución de la Consejera de Comercio, Industria y Energía que conceda o deniegue la ayuda solicitada acaba la vía administrativa y, en su contra, se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes; o bien, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al que se haya notificado la resolución.

Noveno
Cuantía de las ayudas

1. Se valorarán los tipos de instalación de acuerdo con las siguientes cuantías:

a) Energía solar térmica:

- a.1) Para aplicaciones en general: 260 €/m².
a.2) Para aplicaciones de refrigeración: 350 €/m².

b) Energía solar fotovoltaica aislada: 3 €/Wp.

c) Energía mixta eólico-fotovoltaica: 3 €/Wp la parte fotovoltaica, y 2 €/W el aerogenerador.

d) Calderas de biomasa térmica: 150 €/kWt.

e) Híbridas: las cuantías se aplicarán adicionando los valores correspondientes a los apartados a) y d). En caso de instalaciones híbridas (biomasa térmica y solar térmica) que utilicen calderas automáticas en instalaciones municipales, la intensidad de la ayuda de la parte de biomasa podrá llegar hasta los 250 €/kWt. Se entiende por caldera automática la que disponga, al menos, de los siguientes elementos: sistema de encendido, alimentación, limpieza y extracción de cenizas automático, así como un sistema de telecontrol/telegestión.

f) Biogás:

f.1) Aprovechamiento para cogeneración de energía eléctrica y térmica: 800 €/kW.

f.2) Aprovechamiento exclusivamente eléctrico: 700 €/kW.

f.3) Aprovechamiento exclusivamente térmico: 220 €/kW.

g) Maquinaria específica para el tratamiento de la biomasa mediante astillado y empaclado:

g.1) Astilladoras empacadoras autopropulsadas: 300 €/CV.

g.2) Astilladoras empacadoras transportables no autopropulsadas: 150 €/CV.

g.3) Astilladoras empacadoras semimóviles: 240 €/CV.

h) Geotermia (en función de la unidad de potencia de origen geotérmico):

h.1) 125 €/KW para instalaciones en circuito abierto.

h.2) 275 €/KW para instalaciones en circuito cerrado con intercambio enterrado horizontal.

h.3) 350 €/KW para instalaciones en circuito cerrado con intercambio vertical con sondeos.

h.4) 375 €/KW para instalaciones de redes de distrito geotérmicas.

2. En ningún caso, el importe de la subvención no podrá superar el 30% del coste aceptado. Si el beneficiario es una entidad pública que realice una instalación híbrida de las especificadas en el apartado e) anterior, el porcentaje no podrá superar el 45% del coste aceptado.

La subvención máxima por proyecto no será superior a 70.000 euros.

3. En caso de que el beneficiario reciba otras subvenciones o ayudas para la misma actividad o tipo de actuación, el importe de las subvenciones establecido en esta resolución no podrá ser, en ningún caso, de tal cuantía que, de forma aislada o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, supere el coste de la actividad subvencionada.

Décimo

Pago y justificación de actividades

A. Para entidades públicas:

El pago de la subvención únicamente podrá efectuarse una vez dictada la resolución correspondiente y justificada de manera suficiente la realización de la actividad subvencionada, mediante la presentación de una solicitud de pago acompañada de un certificado que detalle los gastos y los ingresos imputables a la subvención, emitido por el órgano interventor de la entidad pública, en el cual debe constar el acuerdo de reconocimiento de la obligación o de los certificados de obra correspondientes, con una manifestación del secretario o secretaria que se cumple la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Desde la fecha efectiva del cobro de la subvención, las entidades públicas dispondrán del plazo de dos meses para acreditar el pago efectivo a su acreedor.

B. Para empresas y particulares:

El pago de la subvención únicamente podrá hacerse efectivo una vez dictada la resolución correspondiente y justificada de manera suficiente la realización de la actividad subvencionada, mediante la presentación de los siguientes documentos:

a) Solicitud de pago.

b) Memoria de actuación que justifique el cumplimiento de las condiciones impuestas a la concesión de la subvención, con la indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

c) Memoria económica que justifique el coste de las actividades realizadas, que debe contener:

1r. Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con la identificación del acreedor y del documento, el importe, la fecha de emisión y la fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue de acuerdo con un presupuesto, se indicarán las desviaciones acontecidas, todo ello acompañado de los originales de las facturas, que se devolverán a los beneficiarios.

Justificantes de pago que acompañen las facturas, que se acreditarán mediante documento bancario, extracto o certificado bancario que demuestre el pago. Sólo en los pagos inferiores a 500 euros será justificante suficiente el recibo de pago firmado por el proveedor. No se admitirán facturas justificativas inferiores a 50 euros (IVA incluido).

2n. Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones, con indicación de su importe y procedencia.

C. Requisitos comunes:

1. Documento fotográfico de los principales elementos de la instalación (placas solares, caldera de biomasa, aerogenerador, baterías y convertidor, depósito de acumulación, sistema de captación del recurso geotérmico antes de ser enterrado, sondeos de perforación, etc.).

2. Para instalaciones solares térmicas, se aportará una copia o duplicado del certificado de homologación del colector solar y una copia del contrato de mantenimiento de la instalación, de acuerdo con el RITE y el apartado cuatro del CTE HE 4.

3. Para instalaciones solares fotovoltaicas y mixtas, se aportará un certificado de instalación de baja tensión según el anexo 5 de esta resolución.

4. Para instalaciones solares fotovoltaicas aisladas no integradas en edificios, se aportará una copia de la licencia urbanística o, en todo caso, un documento que justifique la no necesidad de licencia.

5. En caso de que el expediente de pago no tenga la documentación necesaria para comprobar la justificación y la aplicación de la subvención, el órgano competente solicitará al beneficiario que enmiende los defectos de la justificación dentro de los diez días siguientes, a contar desde el día siguiente de haber recibido el requerimiento.

6. La concesión de la subvención no eximirá al titular de la instalación de cumplir todas las autorizaciones administrativas que sean necesarias.

7. La resolución de otorgamiento de la subvención fijará el plazo concreto para justificar la realización de las actividades subvencionadas, que en ningún caso podrá ser superior al 31 de julio de 2010.

8. En el supuesto de que no esté justificada totalmente la realización de la actividad subvencionada, pero se haya cumplido, aunque parcialmente, la finalidad para la que la subvención se concedió, ésta se revisará y minorará proporcionalmente respecto a lo que no se ha justificado.

9. La falta de justificación en los términos y los plazos establecidos en la resolución de otorgamiento de la subvención, la modificación del proyecto presentado sin que esta Consejería la haya aprobado previamente, así como la desviación de las subvenciones o la aplicación diferente a la que establece la norma, determinarán la revocación de la subvención.

Undécimo

Obligaciones de los beneficiarios

De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Orden de la Consejera de Comercio, Industria y Energía de 15 de mayo de 2008 y el artículo 11 del texto refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, los beneficiarios de este tipo de ayudas quedarán obligados a:

- a) Justificar la correcta realización de la actividad en el plazo que fije la resolución que otorgue la subvención.
- b) Informar a la Dirección General de Energía sobre cualquier alteración de las condiciones que se han tenido en cuenta para conceder la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación que realice la Consejería de Comercio, Industria y Energía, y a las actuaciones de control financiero de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y de la Sindicatura de Cuentas.
- d) Comunicar la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquier administración o entidad pública o privada, nacional o internacional.
- e) Conservar los documentos que justifiquen la aplicación de los fondos percibidos, con la inclusión de los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.
- f) Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos establecidos en el artículo 44 del Decreto Legislativo 2/2005.

Duodécimo

Normativa de aplicación

1. La convocatoria se regirá por lo dispuesto en esta resolución y en la Orden de la Consejera de Comercio, Industria y Energía de 15 de mayo de 2008.
2. A lo que no establecen ni esta resolución ni la orden mencionada se aplicará el Decreto Legislativo 2/2005.

Decimotercero

Publicación

Esta resolución se publicará en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

Palma, 12 de junio de 2009

La Consejera de Comercio, Industria y Energía

Francesca Vives i Amer

(Ver relación en la versión catalana)

— o —

Num. 13759

Resolución de la Consejera de Comercio, Industria y Energía de 12 de junio de 2009 por la que se aprueba la convocatoria pública para presentar solicitudes de subvenciones para fomentar la energía solar térmica y la energía solar fotovoltaica conectada a la red, dirigida a administraciones públicas

La Orden de la Consejera de Comercio, Industria y Energía de 15 de mayo de 2008 (BOIB núm. 72, de 24 de mayo de 2008) establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de energía en las Islas Baleares, entre las que se encuentran las de promoción del ahorro y la diversificación energética, la implantación de energías renovables, la mejora de la eficiencia energética y la generación de nuevas tecnologías de cara a permitir un desarrollo más sostenible del uso de la energía.

La Consejería de Comercio, Industria y Energía tiene, entre los objetivos del Plan Director Sectorial Energético de las Islas Baleares, aprobado definitivamente por el Decreto 96/2005, de 23 de septiembre, y publicado en el Boletín Oficial de las Islas Baleares número 143, de 27 de septiembre de 2005, la planificación de las actuaciones encaminadas a suministrar la futura demanda energética en cada una de las Islas Baleares, ya sea con fuentes de energía convencionales como renovables y, al mismo tiempo, impulsar el ahorro y la racionalización del uso de la energía en cada uno de los sectores económicos, con el fin de minimizar, en la medida en que ello sea posible, el incremento de la demanda de energía.

La Comisión Europea adoptó en fecha 20 de diciembre de 2007 el pro-

grama operativo de intervención comunitaria del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), en el marco del objetivo de competitividad regional y ocupación para la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en España (CCI 2007 SE 16 2 PO 007) por el periodo de programación comprendido entre el 1 de enero de 2007 y el 31 de diciembre de 2013.

Dentro de este programa, el eje prioritario 3, 'Recursos energéticos y acceso a servicios de transporte', incluye el desarrollo de infraestructuras de energía solar.

Con la presente resolución se pretende subvencionar, además de las instalaciones solares térmicas de mayor envergadura, las instalaciones solares fotovoltaicas conectadas a la red eléctrica.

La Comunidad Autónoma de las Islas Baleares tiene mucho interés en potenciar este tipo de actuaciones, dado que se han incluido expresamente en el DOCUP. El importe de la subvención que se obtenga podrá subvencionarse un 50% con fondos FEDER y el otro 50% con fondos CAIB.

Con todo ello se intenta conseguir que las diversas administraciones públicas den ejemplo a la ciudadanía en la aplicación de las energías renovables en los edificios públicos.

Las instalaciones fotovoltaicas conectadas a la red están obligadas a obtener la inscripción como productores de energía eléctrica en régimen especial (REPE), tal y como establece el Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial (BOE núm. 126, de 26 de mayo de 2007), de cuya materia la Consejería de Comercio, Industria y Energía es el órgano competente para la autorización administrativa y la puesta en servicio. El Real Decreto 1578/2008, de 26 de septiembre, fija la retribución de la actividad de producción de energía eléctrica mediante tecnología solar fotovoltaica.

Para ser subvencionables, las actuaciones que se realicen en el marco de esta convocatoria deben cumplir los criterios de subvencionalidad de los programas operativos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (Orden EHA/524/2008, de 26 de febrero, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas operativos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo de Cohesión –BOE núm. 53, de 1 de marzo de 2008–).

Por todo ello, vistos los informes preceptivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Orden de la Consejera de Comercio, Industria y Energía de 15 de mayo de 2008 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de energía y el artículo 15 del texto refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, y haciendo uso de las facultades que me atribuye la Ley 4/2001, de 14 de marzo, del Gobierno de las Islas Baleares y la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero

Objeto

El objeto de esta resolución es aprobar la convocatoria pública de ayudas para realizar actuaciones que fomenten el uso de las energías renovables, concretamente, de energía solar térmica y de energía solar fotovoltaica conectada a la red eléctrica, promovidas por la Administración pública.

Estas ayudas serán susceptibles de ser cofinanciadas con cargo al programa operativo FEDER 2007-2013 de las Islas Baleares.

Segundo

Beneficiarios

Los consejos insulares, los ayuntamientos, las entidades locales menores, las empresas públicas de las Islas Baleares y los consorcios de administraciones públicas, que lleven a cabo las actuaciones que establece el apartado cuarto de esta resolución en el ámbito territorial de las Islas Baleares.

Tercero

Importe económico

El importe económico de la presente convocatoria es de 1.360.000 euros. Las subvenciones se concederán con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma y, concretamente, del centro de coste 21801, subprograma G/731C01, capítulo 7, artículos 74 y 76, FF31108, en función de la naturaleza de los beneficiarios y de acuerdo con el desglose siguiente:

Año 2009:	360.000 euros
Año 2010:	700.000 euros
Año 2011:	300.000 euros